



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1987 POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO ADOLFO XAVIER ZAGAL OLIVARES, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ENTRONQUE ACATLÁN-ENTRONQUE AEROPUERTO DE COLIMA DE LA CARRETERA GUADALAJARA-COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 17 de agosto de 1987, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima, entre cuyos fines se encuentra la obtención de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Entronque Acatlán-Entronque Aeropuerto de Colima de la carretera Guadalajara-Colima, modificado mediante convenios de fechas 18 de noviembre de 1987, 18 de diciembre de 1989, 30 de diciembre de 1991, en adelante el **FIDEICOMISO** o el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, según sea el caso.
- II. Con fecha 20 de octubre de 1987, **LA SECRETARÍA** otorgó un Título de Concesión a **LA CONCESIONARIA**, para la construcción del tramo de carretera que comunica a las poblaciones de Acatlán a Usmajac, Ciudad Guzmán, Atenquique, San Marcos, Tonila y Aeropuerto de Colima, localizadas en los kilómetros 100+000, 120+000, 140+000, 157+000, 163+000 y 175+000, respectivamente, así como para la operación y explotación del tramo Entronque Acatlán-Entronque Aeropuerto de Colima de la carretera Guadalajara-Colima, con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento, en adelante el **TÍTULO DE CONCESIÓN** o **CONCESIÓN**, según sea el caso.
- III. Con fecha 26 de octubre de 1988, con el propósito de brindar apoyos para acelerar la terminación de la construcción de las obras materia del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, **LA SECRETARÍA** modificó la Condición PRIMERA del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

mismo, para adicionar la operación y explotación de dos tramos de la carretera Colima-Manzanillo, a saber: a) del kilómetro 44+120 al kilómetro 60+000, incluyendo el Puente Armería, y b) del kilómetro 79+691 al kilómetro 87+326, incluyendo el Puente Tepalcates.

- IV. Con fecha 9 de mayo de 1991, una vez que la construcción de las obras objeto del **TÍTULO DE CONCESIÓN** fue concluida y puesta en operación en su totalidad, **LA SECRETARÍA** canceló, a partir del 1º de agosto de 1991, la ampliación de la **CONCESIÓN** otorgada el 26 de octubre de 1988, con lo que la Condición PRIMERA del **TÍTULO DE CONCESIÓN** permanece en los términos originales.
- V. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en adelante **BANOBRAS**, y **LA CONCESIONARIA** celebraron, con fecha 16 de marzo de 1992, un contrato de apertura de crédito por aval, en el cual **BANOBRAS** se obligó a firmar como avalista los títulos bursátiles que emitiera la Institución Fiduciaria en el **FIDEICOMISO**, mismo que fue modificado mediante convenio de fecha 13 de abril de 1992, en adelante **CONTRATO DE CRÉDITO POR AVAL**.
- VI. Previa autorización de **LA SECRETARÍA** y del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, con fundamento en el inciso K) de la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y en lo dispuesto por el **CONTRATO DE CRÉDITO POR AVAL**, **LA CONCESIONARIA** llevó a cabo la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, en adelante los **CEPOS**, avalados por **BANOBRAS**, el 21 de mayo de 1992.

Con los recursos obtenidos por dicha emisión se hizo el pago de los créditos otorgados a la Institución Fiduciaria en el **FIDEICOMISO** y se reembolsaron las aportaciones realizadas por los fideicomitentes, con sus respectivos rendimientos financieros, por lo que éstos dejaron de ser fideicomisarios, subsistiendo como tales, en primer lugar, los tenedores de los **CEPOS**; en segundo lugar, **BANOBRAS**, para recibir cualquier remanente o disponibilidad de recursos en razón del aval otorgado y el riesgo asumido en el proyecto, y en tercer lugar, el Gobierno Federal, para recibir la carretera al término de la **CONCESIÓN**.

- VII. Con fecha 14 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** modificó las Condiciones SEXTA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, para precisar el tratamiento que se daría a los bienes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

sujetos a reversión a favor de la Nación, una vez que la **CONCESIÓN** hubiere concluido; establecer que su terminación no eximirá a **LA CONCESIONARIA** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, e imponer a **LA CONCESIONARIA** la obligación de pagar al Gobierno Federal una contraprestación equivalente al 0.000001 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente por la explotación y operación de la carretera, respectivamente.

- VIII. Con fecha 17 de abril de 1998, **LA CONCESIONARIA** informó por escrito a **LA SECRETARÍA** sobre la problemática financiera del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y, en consecuencia, la situación respecto al pago de los **CEPOS**, y le solicitó definir el esquema más conveniente para superarla. Al respecto, mediante oficio 1.-291 de fecha 12 de agosto de 1998, **LA SECRETARÍA** propuso a **LA CONCESIONARIA** revisar el nivel de tarifas y la mecánica para su actualización, reestructurar el crédito del proyecto y ampliar la vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN** a 30 años.
- IX. El 14 de mayo de 1998, **BANOBRAS** y **LA CONCESIONARIA** celebraron un contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de cubrir el faltante de recursos que registraba el **FIDEICOMISO** al momento de efectuar la segunda amortización de los **CEPOS**.
- X. Con fecha 11 de mayo de 1999, **LA SECRETARÍA** modificó las Condiciones CUARTA, SÉPTIMA y DÉCIMA SEXTA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, para ajustar el plazo de vigencia de la **CONCESIÓN** a 30 años, contados a partir del 20 de octubre de 1987; contratar con terceros la operación y mantenimiento de la vía concesionada en términos de la normativa federal aplicable y establecer un mecanismo de compensación por efectos inflacionarios, mediante el ajuste de tarifas, para que éstas no sufran deterioro en términos reales durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, respectivamente.
- XI. Con fecha 12 de mayo de 1999, **LA CONCESIONARIA** celebró con **BANOBRAS** un contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de \$849'100,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.), en adelante el **CRÉDITO**, cuyos recursos se destinaron al pago de los **CEPOS** y del crédito al que se refiere el antecedente IX del presente instrumento. Al haberse reembolsado las aportaciones realizadas por los fideicomitentes en el **FIDEICOMISO**, con sus respectivos rendimientos financieros, y liquidado a los tenedores de los **CEPOS**, **BANOBRAS** asumió



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

el carácter de fideicomisario en primer lugar, subsistiendo los derechos fideicomisarios para **BANOBRAS**, con motivo del aval otorgado en virtud del **CONTRATO DE CRÉDITO POR AVAL**.

- XII.** Mediante oficio número 1.- 58, de fecha 6 de marzo de 2006, **LA SECRETARÍA** impuso a **LA CONCESIONARIA**, como carga a la **CONCESIÓN**, que realizare con sus recursos la contratación de todos los estudios y proyectos necesarios, así como que cubriera el costo del derecho de vía, para llevar a cabo la modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al 127+200 de la vía concesionada, por considerar, entre otros, que el nivel de tránsito en la vía concesionada justifica su modernización a cuatro carriles en toda su longitud.
- XIII.** Así mismo, con fecha 15 de marzo de 2007, mediante oficio 3.4.-568, **LA SECRETARÍA** remitió a **LA CONCESIONARIA** los Términos de Referencia respectivos, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** contrate, de conformidad con el oficio a que se refiere el numeral inmediato anterior, los proyectos constructivos de las obras de mayor prioridad, a saber: i) los puentes paralelos a los puentes "El Nuevo" y "El Tapón" ubicados respectivamente en los kilómetros 108+657 y 119+078 de la vía concesionada, y ii) los entronques "La Cuesta" y "Cuatro Caminos" ubicados respectivamente en los kilómetros 68+745 y 108+293 de la vía concesionada.
- XIV.** Con fecha 8 de julio de 2009, los miembros de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (**CIGPFD**), mediante Acuerdo 09-XII-2, *"toman conocimiento del planteamiento descrito en la nota presentada por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con el objeto de desarrollar infraestructura de transporte en el Occidente del país, por lo que, en términos de la normativa aplicable, no tienen inconveniente respecto de lo que a continuación se indica:*
1. *Que la SCT reconozca que los remanentes o disponibilidades de recursos del Fideicomiso número 358.- Tramo Carretero Guadalajara – Colima, una vez cubierto el crédito de fecha 12 de mayo de 1999 y hasta el 20 de octubre de 2017, fecha en que termina la vigencia del Título de Concesión del mencionado tramo carretero, corresponden a (Banobras), de conformidad con lo establecido en el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Apertura de Crédito por Aval, y*
 2. *Que la SCT modifique el Título de Concesión o, en su caso, otorgue una nueva concesión a Banobras, Institución Fiduciaria (Fiduciaria), a efecto de:*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

i) respetar los derechos fideicomisarios de Banobras mencionados en el numeral anterior, y ii) otorgar un nuevo plazo de 30 años de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal o, por un plazo menor de resultar el caso, para cubrir los derechos referidos en el numeral i) y que permita hacer frente, además, a los financiamientos que contrate el concesionario para cumplir con la ejecución de las nuevas cargas impuestas, consistentes en la modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al 127+200 de la vía concesionada y la construcción del libramiento y túnel ferroviario de la ciudad de Manzanillo, Colima, así como de los trabajos de modernización de la autopista que llevará a cabo el concesionario.

Lo anterior, en el entendido de que los derechos a favor de Banobras, así como aquéllos que corresponden a la Fiduciaria, subsistirán con independencia de que la Concesión pueda darse por terminada anticipadamente.

b) Los miembros de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD), solicitan a la SCT que remita a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 31 de julio de 2009, un análisis desglosado del costo – beneficio del proyecto de modernización de la autopista, en el cual se garantice que representa las mejores condiciones económicas, así como un informe en el que se explore la posibilidad de que parte del costo de las obras ferroviarias sean con cargo al concesionario correspondiente. Lo anterior, con el objeto de que se distribuya entre los miembros de la CIGFD.”

XV. Con fecha 29 de octubre de 2009, previa solicitud de **LA SECRETARÍA**, los miembros de la **CIGPFD**, mediante Acuerdo 09-XX-2, acordaron un nuevo plazo para la ejecución del contenido de la nota referida en el antecedente XIV, el cual será hasta el día 11 de mayo de 2010.

XVI. Con fecha 16 de junio de 2010, previa solicitud de **LA SECRETARÍA**, los miembros de la **CIGPFD**, mediante Acuerdo 10-XI-2, autorizaron un plazo adicional para ejecutar los actos previstos en el Acuerdo 09-XII-2, el cual vence el día 15 de diciembre de 2010.

XVII. Con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el antecedente XIV, considerando los plazos adicionales mencionados en los numerales XV y XVI precedentes, resulta necesaria e impostergable la ejecución de las obras aludidas en el propio Acuerdo 09-XII-2, a fin de garantizar la adecuada y segura operación de la vía concesionada.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para ello, **LA CONCESIONARIA** requerirá contratar financiamientos y asumir pasivos con cargo a los ingresos derivados de la explotación de la **CONCESIÓN**.

Sin embargo, los ingresos estimados a la fecha de conclusión de la vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN** son insuficientes para hacer frente a los nuevos compromisos financieros que asumirá **LA CONCESIONARIA** y, por ende, para la construcción de las obras referidas con anterioridad por lo que resulta necesario ajustar los términos del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, a efecto de establecer las nuevas condiciones que consideren, entre otros aspectos, la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento, así como las proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la **CONCESIÓN**, en términos del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

XVIII. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, y tomando en consideración que las actuales condiciones de la infraestructura de transporte en México plantean el reto de llevar a cabo un gran esfuerzo de inversión pública y privada para continuar con la construcción, modernización y ampliación de carreteras en todas las regiones del país, el Titular del Poder Ejecutivo Federal ha señalado que **LA SECRETARÍA** tenga como uno de sus objetivos incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, estableciendo mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos, y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma, tomando en cuenta que es prioridad del Estado Mexicano garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, para que con ello se fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, y con ello permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

LA CONCESIONARIA, mediante comunicación número DF/150000/281/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, solicitó a **LA SECRETARÍA** una prórroga a la vigencia establecida en la Condición CUARTA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, hasta por 30 años adicionales, contados a partir del 20 de octubre de 2017, señalando en el propio documento las causas que justifican el otorgamiento de la referida prórroga, para lo cual **LA CONCESIONARIA**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

consideró, entre otros aspectos, las inversiones y proyecciones financieras y operativas.

XIX. Previo análisis del expediente remitido por **LA CONCESIONARIA**, mediante el cual se manifiestan las causas que justifican la solicitud de prórroga referida con anterioridad, así como de la verificación del cumplimiento de las Condiciones establecidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, y una vez obtenido el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, número 10096340022, **LA SECRETARÍA**, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ha resuelto procedente otorgar la prórroga al plazo de vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN** señalado en su Condición CUARTA, hasta por un plazo adicional de 30 años, contados a partir del 20 de octubre de 2017 o por aquél plazo que sea necesario para cubrir los financiamientos a que se refiere la Condición Octava, numeral 10, inciso d) del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, lo que suceda primero, así como modificar diversas condiciones del mismo, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** lleve a cabo la modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al 127+200 de la vía concesionada.

XX. LA CONCESIONARIA, representada en este acto por su Director Fiduciario y Delegado Fiduciario, el Lic. Adolfo X. Zagal Olivares, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 74,726 de fecha 19 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 80,259 de fecha 29 de abril de 2010.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 3, 4, 5, fracción III, 6, 12, 16, último párrafo, 23, 70 al 73 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y 4º y 5º, fracciones I, XI y XXIII del Reglamento Interior de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** modifica el **TÍTULO DE CONCESIÓN** en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifican las Condiciones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA QUINTA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, para quedar como sigue, en el entendido de que las definiciones referidas en mayúsculas en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, serán aplicables al **TÍTULO DE CONCESIÓN** y sus modificaciones, incluyendo sus Anexos:

*"PRIMERA.- La presente concesión otorga a **LA CONCESIONARÍA** el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Guadalajara-Colima de 148.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 0+000, Entronque Acatlán, en el Estado de Jalisco, y terminación en el kilómetro 148+000, Entronque El Trapiche, en el Estado de Colima (**VÍA CONCESIONADA**).*

*La **VÍA CONCESIONADA** incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios en el estado en que se encuentran, todos ellos libres de gravamen, en los términos y condiciones establecidos en el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.*

*Además, es objeto de esta **CONCESIÓN** los trabajos de construcción para la modernización de la **VÍA CONCESIONADA**, comprendiendo la construcción de las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 de la Autopista Guadalajara-Colima, las cuales formarán parte de dicha vía.*

*Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición PRIMERA, **LA CONCESIONARIA** deberá:*

- a) *Llevar a cabo, con cargo a los recursos afectos al **FIDEICOMISO**, la contratación de todos los estudios y proyectos necesarios, así como cubrir el costo del derecho de vía, para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al 127+200 de la **VÍA CONCESIONADA**.*
- b) *Contratar los financiamientos necesarios que le permitan cumplir con los trabajos de modernización de la **VÍA CONCESIONADA**, así como la*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 de dicha vía, incluyendo la liberación del derecho de vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones.

- c) Construir, operar, explotar, conservar y mantener la **VÍA CONCESIONADA** ampliada y modernizada en los términos referidos con anterioridad, incluyendo el correspondiente derecho de vía y sus servicios auxiliares.

En caso de que **LA SECRETARÍA** cuente con el proyecto ejecutivo correspondiente para la construcción del túnel ferroviario de Manzanillo, Colima, previsto en la nota referida en el Acuerdo 09-XII-2 de la **CIGPFD**, **LA CONCESIONARIA**, siempre que se encuentre en posibilidad de disponer de los recursos financieros suficientes para ello, cubrirá el costo de su construcción hasta donde dichos recursos alcancen. Las obras ejecutadas deberán ser entregadas por la **CONCESIONARIA** a **LA SECRETARÍA** para que ésta se encargue de su explotación en los términos de las leyes y normativa aplicables.

LA CONCESIONARIA, previa aprobación por escrito de **LA SECRETARÍA**, podrá llevar a cabo la explotación del derecho de vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

SEGUNDA.- Las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 de la **VÍA CONCESIONADA**, se ejecutarán de conformidad con los Proyectos Ejecutivos aprobados por **LA SECRETARÍA**, que en su momento se agregarán al presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para ejecutar las obras de ampliación y modernización antes referidas, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los Proyectos Ejecutivos, así como a realizar



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las citadas obras.

*En caso de que los Proyectos Ejecutivos requieran ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las obras de ampliación y modernización citadas, **LA CONCESIONARIA** deberá proponer a **LA SECRETARÍA** las modificaciones que estime pertinentes. **LA SECRETARÍA** revisará la propuesta de **LA CONCESIONARIA** y, en caso de resultar procedente, **LA CONCESIONARIA** deberá realizar, a su costa, las modificaciones aprobadas por escrito por **LA SECRETARÍA**.*

*Cualesquiera otras obras e instalaciones adicionales que modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones de la **VÍA CONCESIONADA** requerirán autorización de **LA SECRETARÍA** y deberán satisfacer las especificaciones y características que se detallen en los planos, proyectos y memorias que ésta apruebe.*

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN** será de 30 años contado a partir del 20 octubre de 1987, plazo que se entenderá prorrogado a partir del día 19 de octubre de 2017 para contemplar una vigencia adicional de la **CONCESIÓN** hasta por 30 años o por aquél plazo que sea necesario para cubrir los financiamientos a que se refiere la Condición Octava, numeral 10, inciso d) del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, lo que suceda primero.

*Desde la fecha del pago del **CRÉDITO** y hasta las 24:00:00 horas del 19 de octubre de 2017, en términos del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, una vez descontados los gastos asociados a la operación, conservación y mantenimiento, los ingresos derivados de la explotación de la **VÍA CONCESIONADA** afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** se aplicarán al pago de los derechos fideicomisarios que corresponden a **BANOBRAS** en términos del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 9. de la Condición **OCTAVA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.*

*A partir de las 00:00:01 horas del día 20 de octubre de 2017, los ingresos derivados de la explotación de la **VÍA CONCESIONADA** continuarán afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** para cubrir el pago de los compromisos financieros adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para el*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cumplimiento de las obligaciones previstas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, descontando los gastos de operación, conservación y mantenimiento que correspondan, hasta en tanto se liquiden totalmente los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10. de la Condición OCTAVA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

SEXTA.- ...

...

No obstante lo anterior, en caso de que **LA SECRETARÍA** dé por terminado anticipadamente el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, quedará obligada a realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes a fin de que los derechos e ingresos derivados de la explotación de la **VÍA CONCESIONADA** continúen afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** para cubrir los conceptos que se señalan en el segundo párrafo de la condición CUARTA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

En el supuesto de que **LA SECRETARÍA** determine concesionar a un tercero la **VÍA CONCESIONADA** objeto del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**, el instrumento correspondiente deberá establecer la obligación al concesionario de destinar los flujos derivados de la explotación de la concesión respectiva, previo pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento de la **VÍA CONCESIONADA**, al pago de los conceptos que se señalan en el segundo y tercer párrafos de la condición CUARTA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

OCTAVA.- Obligaciones especiales de LA CONCESIONARIA:

1.- ...

...

...

5.- Al concluir la vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN** deberá entregar en buen estado los bienes afectos a reversión y sin ningún gravamen, responsabilidad o limitaciones, en términos de lo dispuesto en la Condición SEXTA del presente instrumento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

9.- Hasta el 19 de octubre de 2017, destinar los ingresos afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con el orden de prelación siguiente:

- a) Pago de contribuciones fiscales, incluyendo la contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Condición DÉCIMA TERCERA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- b) Pago de gastos de operación, conservación y mantenimiento de la **VÍA CONCESIONADA**.
- c) Pago de los honorarios fiduciarios respectivos.
- d) Pago del **CRÉDITO** hasta su total liquidación.
- e) Pago de los derechos fideicomisarios que corresponden a **BANOBRAS**, referidos en el segundo párrafo de la Condición CUARTA del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

El pago de las estimaciones relacionadas con la construcción de las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 de la **VÍA CONCESIONADA**, se hará con cargo a los recursos derivados de los financiamientos referidos en la Condición PRIMERA, inciso b), del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

10.- Una vez cumplido el término establecido en el segundo párrafo de la condición CUARTA del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**, a partir de las 00:00:01 horas del día 20 de octubre 2017, destinar los ingresos afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con el orden de prelación siguiente:

- a) Pago de contribuciones fiscales, incluyendo la contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Condición DÉCIMA TERCERA del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- b) Pago de gastos de operación, conservación y mantenimiento de la **VÍA CONCESIONADA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) Pago de los honorarios fiduciarios respectivos.
- d) Pago del o los financiamientos obtenidos por **LA CONCESIONARIA** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, hasta su total liquidación de conformidad con los términos y condiciones de los contratos respectivos.
- e) Invertir los ingresos derivados de la explotación de la **VÍA CONCESIONADA** en los términos que autorice el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.

En su caso, el pago de las estimaciones relacionadas con la construcción de las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 de la **VÍA CONCESIONADA**, se hará con cargo a los financiamientos referidos en la Condición PRIMERA, inciso b), del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

DÉCIMA QUINTA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, será causa de terminación del **TÍTULO DE CONCESIÓN** el mutuo acuerdo entre **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**.

Asimismo, además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** podrá declarar la revocación de la **CONCESIÓN** por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**;
- b) Negligencia grave y reiterada en la operación de la **VÍA CONCESIONADA**;
- c) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento de la **VÍA CONCESIONADA**;
- d) Inobservancia grave y reiterada de lo ordenado por **LA SECRETARÍA** dentro de sus atribuciones legales;

1/13
P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- e) *Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al medio ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía; y*
- f) *Cuando **LA CONCESIONARIA** sin previo aviso a **LA SECRETARÍA**, deje de operar la **VÍA CONCESIONADA** por más de 48 horas, sin que exista causa justificada.*

*Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la **VÍA CONCESIONADA** o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días.*

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA respectivamente señalan como sus domicilios para todos los efectos derivados de este instrumento los siguientes:

LA SECRETARÍA: Av. Insurgentes Sur 1089,
10° piso Ala Poniente,
Col. Nochebuena, C.P. 03710
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

LA CONCESIONARIA: Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Piso 9,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro
Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México,
Distrito Federal.

Todas las comunicaciones en relación con el **TÍTULO DE CONCESIÓN** deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo, y entregadas en el domicilio de la destinataria que se señala anteriormente.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de que **LA CONCESIONARIA** omita notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo **LA SECRETARÍA** en el domicilio señalado en esta Cláusula o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

9/13
e



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERO.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y en sus modificaciones subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

La firma del presente instrumento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación al **TÍTULO DE CONCESIÓN** entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 9 de diciembre de 2010.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

**MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR
HORCASITAS**

**POR LA CONCESIONARIA
EL DIRECTOR FIDUCIARIO Y
DELEGADO FIDUCIARIO DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**

ADOLFO XAVIER ZAGAL OLIVARES